

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante, atendió el requerimiento realizado en auto anterior, frente a gestionar la notificación de la parte pasiva de la demanda en la dirección informada por el RUNT. Pese a ello, el intento de notificación devino en infructuoso, por cuanto el señor WILLIAM FERNANDO YARCE MAYA, en su doble calidad, es decir como persona natural y representante legal de la sociedad Apoyos Industriales S.A. no “*vive ni labora allí*”. De igual modo, se intentó notificar a la codemandada Luz Marina de Fátima Villa de Yarce, en la misma ubicación, con la misma suerte. En ese orden de ideas, la parte demandante solicitó se le autorizará gestionar la notificación de APOYOS INDUSTRIALES S.A., y el señor Representante Legal WILLIAM FERNANDO YARCE MAYA, en el correo electrónico [contabilidad@laborales.com.co](mailto:contabilidad@laborales.com.co). A despacho para que provea. Medellín, veintiocho (28) de enero de 2021.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En	Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2019- 00313- 00</b>
	Proceso	Ejecutivo
	Demandante	Banco de Bogotá y FNG
	Demandada	Apoyos Industriales S.A., William Fernando Yarce Maya y Luz Marina de Fátima Villa de Yarce
	<b>Auto Inter (68)</b>	<b>Incorpora documento- Accede a solicitud- Requiere parte demandante</b>

atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones:

1. Incorporar el memorial arrimado por el apoderado judicial del FNG, contentivo del intento del intento infructuoso de notificación en la dirección suministrada por el RUNT. Asimismo, se pone en

conocimiento que dicho archivo será cargado al expediente digital para que las partes del proceso puedan acceder a su contenido.

2. Se accede de manera parcial a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, en relación con autorizar la notificación del señor William Yarce Maya en su doble calidad, es decir, como persona natural y como representante legal de la sociedad Apoyos Industriales S.A. en el correo electrónico [contabilidad@laborales.com.co](mailto:contabilidad@laborales.com.co). Al respecto, se autoriza gestionar la notificación del señor William Fernando Yarce Maya, en el correo anteriormente indicado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pero solo en su calidad de representante legal de dicha sociedad.
3. Dicho lo anterior, se pone de presente a la parte demandante que gestione la notificación de la parte demandada, con los otros mecanismos previstos en el Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 de 2020. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. El término de los treinta (30) días comenzará a correr una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.
4. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y cúmplase**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Juez**

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 29/01/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 013.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**